



**RESOLUCIÓN VIIS N° 0725**  
(12 de mayo de 2021)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 3211405 del 2021, cuyo objeto es: **“LA ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) CÁMARAS DE RASTREO CUDDEBACK 20 MP X – CHANGE. RESOLUCIÓN DE CAPTURA DE VIDEO 480 P, CON FLASH INCORPORADO DE 36 LED, Y CAPTURA A COLOR YA SEA NOCTURNA, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DENOMINADO: “DISEÑO Y PRUEBA DE UNA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN SOCIAL DE TURISMO DE NATURALEZA CIENTÍFICO EN TERRITORIO ANCESTRAL AWÁ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, CONVENIO 221219, CÓDIGO BPIN 2017000100100.**

**EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES E INTERACCIÓN SOCIAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014.

Que el día 19 de abril de 2021, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía N° 3211405 de 2021, cuyo objeto es: **“LA ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) CÁMARAS DE RASTREO CUDDEBACK 20 MP X – CHANGE. RESOLUCIÓN DE CAPTURA DE VIDEO 480 P, CON FLASH INCORPORADO DE 36 LED, Y CAPTURA A COLOR YA SEA NOCTURNA, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DENOMINADO: “DISEÑO Y PRUEBA DE UNA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN SOCIAL DE TURISMO DE NATURALEZA CIENTÍFICO EN TERRITORIO ANCESTRAL AWÁ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, CONVENIO 221219, CÓDIGO BPIN 2017000100100.**

Que en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria No. 3211405, hasta las 2:00 p.m. del día 23 de abril de 2021, fueron recibidas en el correo electrónico destinado para este proceso de selección: [convocatoria3211405@udenar.edu.co](mailto:convocatoria3211405@udenar.edu.co), dos propuestas, a saber: **1. SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS 2. BESSER\_ZIEL TEKNIKAN SAS.**

Que en concordancia con lo reglado en el cronograma el día 26 de abril del 2021, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria, celebró audiencia de apertura de propuesta, y levantó el informe preliminar de evaluación de ofertas, requisitos habilitantes y demás requisitos, establecidos

en el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria No. 3211405, quedando rechazadas las dos propuestas a saber: **1. SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS** **2. BESSER\_ZIEL TEKNIKAN SAS.**

Que el día 29 de abril de 2021 se publicó el **Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes Preliminares**, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3211405, se rechazaron preliminarmente las propuestas.

Que el día 30 de abril de 2021 fueron recibidos en el correo [convocatoria3211405@udenar.edu.co](mailto:convocatoria3211405@udenar.edu.co), los documentos enviados por la empresa SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGIA SAS, para subsanar, los requisitos descritos en la **“Evaluación de requisitos habilitantes Preliminares”** publicada el día anterior (29 de abril 2021) en los portales habilitados para este fin, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3211405.

Que el día 4 de mayo de 2021, en reunión citada por el Comité Técnico de la Convocatoria No. 3211405, a las 11:00 am, se procedió a dar la lectura y revisión, de los documentos enviados por la empresa SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGIA SAS, para subsanar y aclarar la propuesta, y una vez analizados, el Comité Técnico, llegó a la conclusión, que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria 3211405, toda vez que el bien ofertado en la propuesta económica no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por la Universidad de Nariño, especificaciones que fueron tomadas de las cotizaciones recibidas de las empresas: BIOLOGIKA, SERVICAT Y MERCATOR con las que se realizó estudio de mercado, por lo tanto, la propuesta presentada por la empresa SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, se ratifica como inhabilitada en el proceso selección, de la Convocatoria No. 3211405. Entonces al no cumplir la propuesta económica con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones la propuesta se rechaza de acuerdo con el numeral “x” de las causales de rechazo. Ahora bien, la observación presentada por el proponente no va a lugar toda vez que se presentó extemporáneamente.

Que una vez revisada la propuesta presentada por el proponente BESSER\_ZIEL TEKNIKAN SAS, se rechaza de plano teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se enlistaron en el numeral 17.2 como requisitos habilitantes y para el caso en concreto las enunciada en el en el numeral 17.2.7.1 que trata de la Garantía de la Seriedad Oferta, el comité técnico al verificar el contenido y anexos de los correos enviados por el proponente dentro de los términos y condiciones establecidos verificó que el proponente no presentó la póliza de garantía de seriedad de la oferta; la ausencia de este documento enlistado como un requisito habilitante no subsanable, se configura de inmediato causal de rechazo enlistada en el numeral “u”.

Que el día 4 de mayo de 2021, se publicó en los portales habilitados para este fin la respuesta suscrita por el Comité Técnico Evaluador, para dar contestación a la solicitud presentada por SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, para adelantar el proceso de subsanación\_ aclaración de la propuesta, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3211405.

Que el día 7 de mayo del 2021, se publicó en los portales habilitados para este fin, el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, donde se ratificó el rechazo de los dos oferentes.

Que en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada revisión de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron el rechazo definitivo de las propuestas presentadas.

Que teniendo en cuenta que las propuestas presentadas **1. SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS** **2. BESSER\_ZIEL TEKNIKAN SAS.** al no cumplir los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, el Comité Técnico Evaluador recomienda al Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, declarar desierto el presente proceso.

Que el Comité Técnico Evaluador para la Convocatoria, recomienda, declarar desierta la convocatoria No. 3211405.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACOGER la recomendación emanada por el Comité Técnico Evaluador y, en consecuencia, DECLARAR DESIERTA la Convocatoria de Menor Cuantía No. 3211405 del 2021, cuyo objeto es la **“LA ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) CÁMARAS DE RASTREO CUDDEBACK 20 MP X –**

**CHANGE. RESOLUCIÓN DE CAPTURA DE VIDEO 480 P, CON FLASH INCORPORADO DE 36 LED, Y CAPTURA A COLOR YA SEA NOCTURNA, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DENOMINADO: "DISEÑO Y PRUEBA DE UNA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN SOCIAL DE TURISMO DE NATURALEZA CIENTÍFICO EN TERRITORIO ANCESTRAL AWÁ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", CONVENIO 221219, CÓDIGO BPIN 2017000100100.**

**ARTICULO SEGUNDO.** – Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

**ARTICULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** – La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS, el Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotaran lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de mayo del año 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

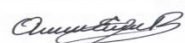


**ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS**  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES E INTERACCIÓN SOCIAL  
V.I.I.S.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

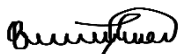
**PARA LO TÉCNICO**



**MARÍA ELENA SOLARTE CRUZ**  
Supervisora  
Convenio 221219  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



**AIDA-ELENA BACA GAMBOA**  
Representante del Rector  
Convenio 221219  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



**BELISARIO CEPEDA QUILINDO**  
Docente Investigador  
Convenio 221219  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



**CAROLA LARA JIMENEZ**  
Asistente de Coordinación  
Convenio 221219  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**PARA LO JURÍDICO**



**SOFÍA BENAVIDES MORENO**  
Profesional Jurídico.  
Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

